



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Edición Especial

Martes 05 de Septiembre de 2023

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO •** Declaratoria que adiciona a la declaratoria que dispone se establezca como área natural protegida bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, la superficie de terreno de 28,189-83-98.29 hectáreas, donde se encuentra ubicado el sistema de presas Abelardo Rodríguez Luján-El Molinito y las áreas aledañas necesarias para preservar los ecosistemas propios de la región, publicado en el Boletín Oficial del 29 de septiembre de 2014, Tomo CXCIV, número 26 secc. III, mediante el cual se reformó y estableció una superficie de 17,282-60-30 hectáreas al área natural protegida, bajo categoría de reserva estatal.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en los artículos 7, fracción V, 11, 52 fracción I y 58 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Declaratoria publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de septiembre de 2014, se estableció como área natural protegida bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica la superficie de terreno de 17,282-60-30 hectáreas, en la que se encuentra ubicado el Sistema de Presas Abelardo Rodríguez Luján – El Molinito y las áreas aledañas, como una medida para preservar los ecosistemas propios de la "Zona Protectora Forestal de la ciudad de Hermosillo" comprendida dentro del mencionado Sistema de Presas, así como para evitar que la calidad del agua de la presa Abelardo Rodríguez Luján continuara presentando altos índices de contaminación, afectando con ello a la principal fuente de abastecimiento de agua potable de los habitantes de esa región del Estado.

Que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, establece que será considerado de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica de jurisdicción local, así como la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio del Estado.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo, el país se compromete a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.<sup>1</sup>

Ahora bien, conforme a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de Sonora, el Plan Estatal de Desarrollo será determinado por los fines que mandatan la Constitución Política del País y del Estado, además de recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo, debiendo de estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo.

Es por lo anterior y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, que durante el foro celebrado en las instalaciones de la Universidad de Sonora en Hermosillo, el 17 de noviembre de 2021, se discutieron temas de gran importancia para el desarrollo de la región, donde uno de los temas explorados durante dicho foro fue

<sup>1</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

la recuperación de espacios públicos para beneficio de las poblaciones de la zona metropolitana de Hermosillo y su aprovechamiento como áreas verdes para mejorar la calidad de vida en la ciudad capital, esto a través de propuestas como la del "Corredor Biológico de Hermosillo" el cual consiste de un plan maestro para el rescate de los espacios públicos y naturales aledaños como el Parque La Sauceda, de manera que estos brinden a la población de la región una variedad de beneficios de índole social, ambiental, cultural y de mejora en su salud.<sup>2</sup>

Que La Sauceda cuenta con un antecedente histórico de relevancia, tanto como por su ubicación como por el valor que el sitio tiene para la población en la ciudad, abriendo sus puertas en 1994 y operando por más de una década con gran éxito, al recibir visitantes de diferentes partes del estado de Sonora. En la década de los años dos mil, la infraestructura comenzó a deteriorarse por falta de mantenimiento y reinversión, lo cual llevó a su cierre y posterior retiro de concesión por parte de la Secretaría de Hacienda Estado en el año 2012. Actualmente el Parque sigue sin operar, a excepción del Museo del Niño "La Burbuja". Así mismo, el espacio conocido como el Humedal, el cual no formaba parte del destino recreativo originalmente, es hoy un destino recreativo de muchos hermosillenses, donde predomina la pesca recreativa y la convivencia familiar.

Este humedal adopto el nombre del parque recreativo "La Sauceda" y funciona como un lugar de esparcimiento, para el avistamiento de aves y para pesca recreativa, es decir donde se capturan los peces e inmediatamente se regresan al agua. De igual manera el humedal recibe visitas de familias sonorenses las cuales lo han adoptado por medio de grupos ambientalistas que preocupados por conservar este espacio y convertirlo en un sitio de aprendizaje sobre biología y ecología.

El uso de la zona adyacente a la laguna de La Sauceda fue originalmente como un parque recreativo que poseía una zona de balneario, una red de senderos y/o andadores, estacionamientos y edificios secundarios para la realización de eventos culturales. Actualmente este parque recreativo se encuentra cerrado. Sin embargo, la laguna sigue recibiendo las aguas tratadas provenientes de la planta potabilizadora adyacente, siendo este el principal uso que posee el sitio en la actualidad.

El uso potencial del área deberá estar relacionado con la zonificación propuesta y las actividades deberán promover la conservación y el uso racional, con el fin de no perturbar las zonas de importancia para las aves residentes y migratorias, así como para las otras especies asociadas a este ecosistema.

Por lo antecedentes señalados y por la importancia que representa para los ciudadanos no solamente de la capital del Estado, la conservación, preservación de los recursos naturales y de los bienes inmuebles descritos y evitar que por decisiones políticas que se puedan poner en riesgo el patrimonio de los sonorenses es que se busca la manera de proteger este espacio de convivencia de seres humanos y de las especies que tienen su hábitat en este territorio.

Es importante señalar, que toda actividad que vaya a realizarse deberá observar los lineamientos que emita la autoridad ambiental, ya que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Sonora, define como áreas naturales protegidas: Las zonas sujetas al régimen de protección estatal o municipal, a fin de preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies

<sup>2</sup> Plan Estatal de Desarrollo Sonora 2021-2027.

silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y en otras áreas del territorio estatal y como, Establecimiento: Unidad económica asentada en un lugar de manera permanente o temporal y delimitada por construcciones e instalaciones fijas, que combina acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora para realizar actividades de producción de bienes, compraventa de mercancías o prestación de servicios, sea con fines mercantiles o no.

Finalmente es importante destacar, que si en posteriores administraciones se pretendiera la derogación de la Declaración los ciudadanos podrán evitar dicha decisión mediante la solicitud de un plebiscito vinculante, establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a las facultades que me confieren los artículos 79, fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en los artículos 7, fracción V, 11, 52 fracción I y 58 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir la siguiente:

## DECLARATORIA

**QUE ADICIONA A LA DECLARATORIA QUE DISPONE SE ESTABLEZCA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, BAJO LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, LA SUPERFICIE DE TERRENO DE 28,189-83-98.29 HECTÁREAS, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL SISTEMA DE PRESAS ABELARDO RODRÍGUEZ LUJÁN-EL MOLINITO Y LAS ÁREAS ALEDAÑAS NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS ECOSISTEMAS PROPIOS DE LA REGIÓN, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, TOMO CXCIV, NÚMERO 26, SECCIÓN II, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMÓ Y ESTABLECIÓ UNA SUPERFICIE DE 17,282-60-30 HECTÁREAS AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, BAJO LA CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se cambia la denominación de la Declaratoria y se adicionan los artículos Primero Bis, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, para quedar como sigue:

**DECLARATORIA QUE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, BAJO LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, LA SUPERFICIE DE TERRENO DE 17323.01287 HECTÁREAS, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL SISTEMA DE PRESAS ABELARDO RODRÍGUEZ LUJÁN - EL MOLINITO - LA SAUCEDA Y LAS ÁREAS ALEDAÑAS NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS ECOSISTEMAS PROPIOS DE LA REGIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO BIS.-** Se adiciona al área natural protegida mencionada en el artículo anterior, la superficie de 404,174.950 m2, cuya descripción límite corresponde al polígono La Sauceda que a continuación se detalla con su cuadro de construcción, mismo que tiene como punto inicio el vértice 1 ubicado en las coordenadas 3,215,707.996 (Y) y 506,576.160 (X) y al croquis que se integra a esta declaratoria como parte de la misma.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADD		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	3,215,707.996	506,576.160
1	2	N 06°59'20.86" E	50.520	2	3,215,738.140	506,582.308
2	3	N 05°33'02.66" E	23.090	3	3,215,781.122	506,584.541
3	4	N 03°46'22.66" E	99.790	4	3,215,880.896	506,591.107
4	5	N 03°46'01.86" E	99.790	5	3,215,980.270	506,597.684
5	6	N 16°48'39.66" E	20.270	6	3,215,999.674	506,603.526
6	7	N 4°05'24.66" E	16.700	7	3,216,013.389	506,616.356
7	8	N 6°22'25.66" E	71.330	8	3,216,045.356	506,660.121
8	9	N 6°30'50.66" E	71.270	9	3,216,077.141	506,743.911
9	10	N 6°40'31.86" E	19.890	10	3,216,085.843	506,761.796
10	12	N 72°38'48.21" E CENTRO DE CURVA DELTA = 20°50'21.33" RADIO = 485.833	168.498	12	3,216,136.000	506,922.625
				11	3,216,073.673	506,678.860
				13	3,216,144.994	507,001.787
12	13	N 83°35'22.66" E	79.660	13	3,216,144.994	507,001.787
13	14	N 83°35'48.66" E	79.660	14	3,216,153.878	507,080.950
14	15	N 83°40'23.66" E	137.610	15	3,216,169.042	507,217.721
15	16	N 83°40'36.66" E	137.600	16	3,216,184.197	507,354.484
16	17	N 83°40'08.66" E	61.390	17	3,216,190.966	507,415.500
17	19	S 00°31'13.49" W CENTRO DE CURVA DELTA = 18°23'2.23" RADIO = 117.327	33.436	19	3,216,157.532	507,415.196
				18	3,216,175.304	507,289.223
				20	3,216,156.993	507,448.407
				21	3,216,089.964	507,543.190
19	21	S 20°46'10.75" E CENTRO DE CURVA DELTA = 42°55'1.37" RADIO = 128.003	93.654	21	3,216,089.964	507,448.407
				20	3,216,156.993	507,543.190
				22	3,216,077.844	507,537.301
21	22	S 43°55'00.54" E	128.160	22	3,216,077.844	507,537.301
22	23	S 43°55'11.34" E	128.160	23	3,216,086.329	507,626.199
23	25	S 31°34'12.00" E CENTRO DE CURVA DELTA = 27°59'41.78" RADIO = 122.057	57.184	25	3,215,836.608	507,656.137
				24	3,215,798.845	507,540.069
				26	3,215,769.249	507,667.732
25	28	S 09°46'00.82" E	68.350	26	3,215,769.249	507,667.732
26	28	S 08°49'18.78" W CENTRO DE CURVA DELTA = 28°46'50" RADIO = 120.678	58.531	28	3,215,711.133	507,660.779
				27	3,215,754.088	507,548.008
				29	3,215,681.550	507,648.951
28	29	S 21°47'33.92" W	31.660	29	3,215,681.550	507,648.951
29	30	S 22°11'57.39" W	84.760	30	3,215,630.849	507,628.261
30	31	N 80°07'40.36" W	100.660	31	3,215,648.107	507,529.092
31	32	N 60°47'26.34" W	99.260	32	3,215,686.545	507,442.453
32	33	N 60°47'16.34" W	99.250	33	3,215,744.883	507,356.828
33	34	N 81°06'56.34" W	40.040	34	3,215,751.187	507,316.266
34	35	N 88°32'56.34" W	194.170	35	3,215,758.082	507,122.158
35	38	S 88°17'25.66" W	10.280	36	3,215,755.418	507,111.899
36	37	S 85°08'36.68" W	10.270	37	3,215,734.541	507,101.867
37	38	S 81°57'14.66" W	71.180	38	3,215,744.578	507,031.187
38	39	S 79°57'48.66" W	81.230	39	3,215,730.422	506,951.200

39	40	S 83°39'26.66" W	58.400	40	3,215,723.971	505,893.158
40	41	S 87°04'20.66" W	152.170	41	3,215,716.189	505,741.187
41	1	S 87°09'15.66" W	185.230	1	3,215,707.996	505,576.160
<b>SUPERFICIE = 404,174,950 m<sup>2</sup></b>						

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, será responsable de la aplicación, supervisión y vigilancia del programa de manejo del área natural protegida, objeto de la presente Declaratoria, sin perjuicio de la intervención que corresponda conforme a las leyes atendibles a las otras dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que por sus atribuciones y competencias realicen acciones dentro del área que comprende la zona a que se refiere el presente instrumento, deberán hacerlo atendiendo las disposiciones contenidas en el mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida se sujetará a los lineamientos establecidos por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La derogación de la presente solo podrá realizarse mediante un plebiscito en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, cuyo resultado será vinculante.

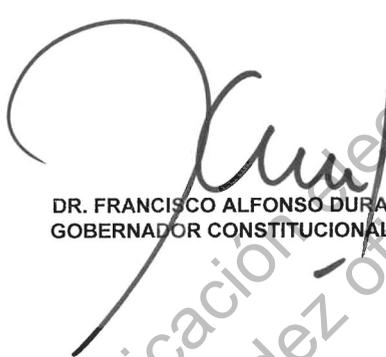
#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en conjunto con la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano deberán presentar en un plazo máximo de 90 días hábiles la zonificación y sus respectivas subzonas referentes al polígono de La Saucedá.

Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**



**DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXIIIEE-05092023-37A0F6BAB

